

SANCHO VILLA, Diana, *Negocios Internacionales de Tratamiento de Datos Personales*, Civitas, Cizur Menor (Navarra), 2010, 270 páginas.

1. La potencial pluralidad de ordenamientos jurídicos protectores del derecho a la protección de datos y, sobre todo, la existencia en sí de negocios internacionales de tratamiento de datos personales (= situaciones privadas internacionales) exige la intervención del Derecho internacional privado. La sistematización y el conocimiento del régimen jurídico de un sector de actividad básico para la tutela del derecho fundamental a la protección de datos y para la organización de las más variadas y actuales relaciones privadas transfronterizas, justifica la importancia del tema y el papel capital del Derecho internacional privado.

Como bien indica la profesora SANCHO VILLA, en su “Presentación” de *Negocios Internacionales de Tratamiento de Datos Personales*, “el tráfico privado internacional de datos personales se instrumenta a través de negocios de cesión de los mismos entre empresarios responsables del tratamiento establecidos en países diferentes, o bien, de acceso entre un responsable y un encargado también ubicados en lugares distintos”. Esa internacionalización de las relaciones privadas hace necesario contemplar la protección de datos de carácter personal desde una perspectiva *iusinternacionalprivatista* en la medida en que son frecuentes los supuestos de violación del derecho a la intimidad de las personas que se producen, no con ocasión de las denominadas “relaciones transfronterizas”, sino con las que se producen en un ámbito más amplio.

2. El estudio de la protección de datos personales desde una *perspectiva internacional*, ha sido, desde hace tiempo, un tema de análisis por parte de la doctrina más autorizada (sirva, por ejemplo, recordar, CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, “Protección de la intimidad y tratamiento automatizado de datos de carácter personal en Derecho Internacional Privado”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. XLIV, núm. 2, 1992, pp. 417-418; ESTADELLA YUSTE, Olga, *La protección de la intimidad frente a la transmisión internacional de datos personales*, Tecnos, Madrid, 1995; CARRASCOSA GONZÁLEZ, Javier, “Circulación internacional de datos personales informatizados y la Directiva 95/46/CE”, en *Actualidad Civil*, núm. 23, 1997, pp. 510-511; o, DE MIGUEL ASENSIO, Pedro, *Derecho privado de Internet*, 3ª edición, Civitas, Madrid, 2002), los trabajos en esta materia de la profesora SANCHO VILLA deben ocupar un lugar especial. Sus diversos artículos sobre “Protección de datos personales y transferencia internacional: cuestiones de ley aplicable” (*Revista Jurídica de Castilla y León*, nº 16, Septiembre 2008, pp. 401-445), o sobre las “Normas corporativas vinculantes (*binding corporate rules*): aspectos sustantivos y de cooperación internacional de autoridades” (*Revista Española de Protección de Datos*, Núm. 4. Enero-Junio 2008, pp. 35-60), la monografía *Transferencia internacional de datos personales*, que obtuvo el VI Premio de la Agencia Española de Protección de Datos, en el año 2002, y la obra que aquí comentamos, *Negocios Internacionales de Tratamiento de Datos Personales* son, sin duda alguna, trabajos a tener muy presentes.

3. Por lo que se refiere a su estructura formal, esta obra se articula en cuatro Capítulos bien diferenciados. El *Capítulo I* –“Ámbito de aplicación de la Ley española y Planteamiento”– fija los elementos objetivos, subjetivos y materiales clave para entender las relaciones jurídicas que nacen de los *Negocios Internacionales de Tratamiento de Datos Personales*. Conceptos esenciales como “datos personales”, “transferencia internacional de datos”, “responsable”, “encargado”, o “tratamiento de datos” merecen, sin duda, unas líneas introductorias; al igual que la fijación del marco normativo en materia de protección de datos y el ámbito de aplicación de la ley española. Hubiera sido interesante, quizás, ocuparse de otras cuestiones de base, como p. ej., reflexionar sobre el papel de las Autoridades de Protección en esta materia, o bien acompañar el marco normativo de referencia a las diferentes clases de *Negocios Internacionales de Tratamiento de Datos Personales*.

Los Capítulos II y III se ocupan del examen del “Régimen de protección y derecho aplicable”, esto es, de las diferentes relaciones jurídicas que implican las operaciones de tratamiento internacional de datos personales: la relación afectado-empresario establecido en el extranjero que trata sus datos; y, la relación empresario-empresario, relativa a la prestación de servicios de tratamiento de datos que acuerdan los empresarios entre sí, ya impliquen la cesión o comunicación de datos entre responsables o bien, el acceso a los mismos por un encargado o subencargado.

El *Capítulo II* –“Relación de tratamiento entre persona física y empresario”– se ocupa del régimen jurídico aplicable a la relación principal de tratamiento que vincula a un afectado y a un empresario establecido en otro país, en sus dos manifestaciones básicas: cuando implica un tratamiento consentido y cuando ese tratamiento supone una disposición ilícita de la información por no consentida, estudiando en cada caso los mecanismos para la reclamación del daño sufrido por el afectado. La aplicación de los Reglamentos “Roma I” –Reglamento (CE) n° 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales– y “Roma II” –Reglamento 864/2007, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales – a los tratamientos de datos –“consensuales” y “no consensuales”– es el *leitmotiv* de este Capítulo II.

En el *Capítulo III* –“Prestaciones de servicio de tratamiento entre empresarios: cesión de datos y contrato de acceso”– la profesora SANCHO VILLA reflexiona sobre la relación entre profesionales establecidos en Estados diferentes, haciendo especial hincapié en las cláusulas contractuales tipo propuestas por la Comisión –Decisiones 2001/497/CE, 2004/535/CE y 2004/915/CE de la Comisión Europea–. Merece especial atención el tratamiento que la autora hace de las cláusulas incorporadas por la nueva Decisión 2010/87/UE de la Comisión Europea.

De forma muy somera, la autora se ocupa en el *Capítulo IV* –Mecanismos de tutela y reparación judicial– (que, quizás, debía estar ubicado antes de los dos Capítulos referidos a cuestiones de Ley aplicable –los Capítulos III y IV–) de los mecanismos que aseguran los derechos del afectado por un tratamiento internacional de datos personales. Se nos hace corto este Capítulo; y, quizás, hubiera sido interesante ahondar aquí un

poco más y reflexionar, p. ej., sobre la conveniencia o no práctica de los criterios atributivos de competencia judicial internacional que las normas de Derecho internacional privado nos ofrecen en esta materia; y, abordar la posibilidad o no de recurrir a mecanismos extrajudiciales para resolver los conflictos que en *Negocios Internacionales de Tratamiento de Datos Personales* se puedan plantear.

Se cierra la obra con tres apartados más: “Bibliografía”, “Legislación” y “Materiales”, no sólo como elementos clave para la ejecución de esta obra, sino también a modo de elementos donde el lector que quiera profundizar en el tema vea colmados sus deseos.

4. En definitiva, aunque la autora insiste en que esta obra no es una revisión de *Transferencia internacional de datos personales*, sin duda alguna, la referencia es clara: ésta es el complemento de aquella. Una y otra son, por tanto, instrumentos “imprescindibles”, que nos sirven de guía en el complejo mundo de los tratamientos internacionales de datos de carácter personal; constituyendo, en nuestra opinión, una referencia no sólo para los estudiosos del Derecho internacional privado, sino también para todo aquel que busque respuestas sobre el alcance de los derechos y las obligaciones de tratamientos de datos en supuestos internacionales.

Alfonso Ortega Giménez
Profesor de Derecho internacional privado
de la Universidad Miguel Hernández de Elche
alfonso.ortega@umh.es